

# GACETA DEL CONGRESO

#### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - Nº 261

Bogotá, D. C., martes, 7 de mayo de 2013

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2013 CÁMARA

mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., abril 30 de 2013

Honorable Representante

GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ

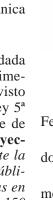
Presidente Comisión Primera Constitucional Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para se-

gundo debate del Proyecto de Ley Orgánica número 257 de 2013.

Respetado doctor:

Cumpliendo la designación encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional y de acuerdo a lo previsto en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 257 de 2013, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.





#### Trámite del proyecto

Origen: Gubernamental

Autores: Ministro del Interior, doctor Fernando Carrillo Flórez.

Defensor del Pueblo, doctor Jorge Armando Otálora Gómez.

Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 117 de 2013.

Primer Debate: Abril 29 de 2013 - Acta número 42

#### Audiencia Pública

Los Representantes a la Cámara Coordinadores Ponentes de esta iniciativa y el grupo de Ponentes tuvieron a bien solicitar a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de

una Audiencia Pública, con el fin de Socializar esta iniciativa Gubernamental.

En tal sentido, esta Audiencia Pública se llevó a cabo el día lunes 22 de abril a las 3:00 p. m. en el recinto de esta Célula Legislativa, la cual fue presidida por el honorable Representante Jorge Enrique Rozo Rodríguez, con la asistencia del honorable Representante Alfredo Bocanegra Varón, Germán Navas Talero y Rubén Darío Rodríguez Góngora.

Por el Gobierno Nacional, asistió el doctor Carlos Eduardo Gechem Sarmiento, Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior. Como asistentes el doctor Alfonso Cajiao, Defensor del Pueblo encargado; Esiquio Manuel Sánchez Herrera, Director Nacional Defensoría Pública; Martha Cecilia Reina Gómez, Presidenta de ASDEP; María Eugenia Cruz, Representante de las Mujeres Víctimas del Conflicto; Gerardo Duque, Colegio Nacional de Defensores Públicos; Claudia Ospina y Nini Johana González, Mujeres Víctimas del Conflicto Armado; Mario Díaz Góngora, Presidente del Colegio de Defensores Públicos de Bogotá.

En términos generales todos expresaron con diferentes argumentos la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de la Defensoría del Pueblo, los retos que afronta el país para dar respuesta a las graves problemáticas en Derechos Humanos, para atender las exigencias de los modelos de justicia transicional que se han venido implementando en el país, de mandatos legales, de decisiones gubernamentales en favor del reconocimiento del derecho de las víctimas, del cumplimiento de medidas cautelares, de fallos internacionales que hoy desbordan la capacidad de la Defensoría y su margen de maniobra. Maniobra que se ve afectada por la intensa carga laboral, por las deficiencias del sistema de información visión web, por el cúmulo de procesos penales, por la atención a los usuarios en las URIS, entre otros.

Estas situaciones expresadas por los asistentes, dibuja la situación urgente por la cual la Defensoría del Pueblo, necesita estar acorde a la realidad del país, tanto en materia de recurso humano y en el manejo administrativo, técnico y científico de la entidad.

En su intervención el honorable Representante Germán Navas Talero, expresó la necesidad que tiene la Defensoría de buscar una evolución y reestructuración acorde a los tiempos que vive el país, pero lamentó que esa potestad no se le abrogue al Congreso de

la República y que en cambio de le entregue al Gobierno Nacional, mediante este proyecto de Facultades.

De otra parte el honorable Representante Alfredo Bocanegra, como Vocero del Partido Conservador Colombiano, consideró oportuno este Proyecto de Facultades, con el fin de que el Gobierno Nacional sea quien dote de los instrumentos y herramientas necesarias a la Defensoría del Pueblo y puedan desarrollar de manera idónea los cambios necesarios que lleven a la entidad a la altura de las actuales demandas de la Nación. El Representante Bocanegra propone al señor Defensor del Pueblo que en la reestructuración incluya la creación de la figura del Defensor Paciente, operativo 24 horas, como medio de prevención para acompañar el logro de la atención en salud.

El acta de esta Audiencia Pública, será publicada en la *Gaceta del Congreso* de la República.

#### Estructura del proyecto

El proyecto se compone de dos (2) artículos, incluyendo la vigencia. Se establece en el articulado y, en concordancia con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revestir al señor Presidente de la República de facultades extraordinarias por un periodo de seis (6) meses, para modificar la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, su régimen de competencias interno, normas para su organización, funcionamiento de la entidad, determinación del sistema de nomenclatura, tipificación de los diferentes empleos y suprimir funciones que no corresponden a la naturaleza y objeto de la Defensoría del Pueblo.

#### La Defensoría del pueblo hoy

Durante los últimos 20 años la Defensoría del Pueblo de Colombia, creada en la expedición de la Constitución de 1991 ha velado por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos, y la defensa indiscutida del DIH. Cuatro (4) Defensores: Jaime Córdoba Triviño, José Fernando Castro Caycedo, Eduardo Cifuentes Muñoz, Vólmar Pérez Ortiz, trabajaron diligentemente y con total profesionalismo por delinear y perfilar a la Defensoría como una Entidad reconocida en el ámbito nacional e internacional, por su papel protagónico en el impulso del cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos en Colombia<sup>1</sup>.

Encuentro Defensoría Iberoamericano.

Las funciones del Defensor del Pueblo están contempladas en la Constitución Política de Colombia y la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo y las funciones de algunas de sus dependencias están determinadas en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 24 de 1992, de la siguiente manera:

Artículo 18. La Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de sus funciones tendrá la siguiente organización:

# 1. DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

- 1.1 Defensorías Delegadas.
- 1.2 Veeduría.
- 2. DIRECCIONES
- 2.1 Dirección de Defensoría Pública.
- 2.2 Dirección de Recursos y Acciones Judiciales.
- 2.3 Dirección de Atención y Trámite de Quejas.
- 2.4 Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos.
- 3. DEFENSORÍAS DEL PUEBLO RE-GIONALES
  - 4. SECRETARÍA GENERAL.
- 4.1 Subdirección de Servicios Administrativos.
  - 4.2 Subdirección Financiera.
  - 4.3 Oficina de Planeación.
  - 4.4 Oficina Jurídica.
  - 4.5 Oficina de Sistemas.
  - 4.6 Oficina de Prensa.

Parágrafo. El Defensor del Pueblo desarrollará la Estructura de la Defensoría del Pueblo en lo no previsto en la ley, sin establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropiaciones.

Artículo 19. El Gobierno Nacional establecerá la planta de personal de la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta la nomenclatura contenida en esta ley y con sujeción a los programas, necesidades del servicio y monto global fijado por la Ley de Apropiaciones.

Artículo 20. Nomenclatura modificada por el artículo 11 del Decreto número 384 de 2009. Establécese la siguiente nomenclatura de empleos de que trata el artículo 19 de la presente ley:

Nivel jerárquico y denominación		
del empleo	Código	Grado
NIVEL DIRECTIVO		
Defensor del Pueblo	0010	
Secretario General	0100	22
Defensor Delegado	0020	22
Director Nacional	0030	22
Defensor Regional	0040	21
Defensor Regional	0040	20
Veedor	0110	22
NIVEL ASESOR		
Secretario Privado	1010	21
Abogado Asesor	1020	19
Abogado Asesor	1020	18
Abogado Asesor	1020	17
NIVEL EJECUTIVO		
Subdirector de Servicios Administrativos	2010	21
Subdirector Financiero	2020	21
Jefe de Oficina	2100	20
Coordinador de Gestión del Talento Humano	2030	20
Coordinador de Unidad de la Direc-	2110	20
ción Nacional de Defensoría Pública	2110	20
NIVEL PROFESIONAL		
Analista de Sistemas	3010	15
Asistente Jurídico	3020	15
Pagador	3030	15
Profesional Administrativo y de	3040	19
Gestión de la Regional o Seccional		
Profesional Especializado	3100	19
Profesional Especializado	3100	18
Profesional Especializado	3100	17
Profesional Especializado en Criminalística	3120	18
Profesional Especializado en Investigación	3130	17
Profesional Universitario	3140	15
Profesional Universitario	3140	14
NIVEL TÉCNICO	3110	11
Almacenista	4010	12
Técnico Administrativo	4020	15
Técnico Administrativo	4020	11
Técnico en Criminalística	4100	15
Técnico en Presupuesto	4030	15
Técnico en Presupuesto	4030	11
NIVEL ADMINISTRATIVO		
Auxiliar	5010	07
Auxiliar Administrativo	5020	10
Auxiliar Administrativo	5020	06
Auxiliar de Mantenimiento	5030	06
Auxiliar de Servicios Generales	5040	04
Ayudante de Oficina	5050	04
Conductor	5060	06
Conductor Mecánico	5070	08
Dibujante	5120	08
Secretario	5080	10
Secretario	5080	09
Secretario	5080	08
Secretario	5080	07
Secretario Ejecutivo	5090	11
-		

#### Propuesta del proyecto

La presente iniciativa pretende instaurar una entidad moderna, actual, efectiva, con capacidad para manejar con independencia sus relaciones con otros entes públicos y privados del Orden Nacional.

Denotamos anteriormente la actual estructura de la entidad, ahora pasaremos a ver lo que se pretende y se quiere llevar a cabo con este proyecto.

- 1. Organizar la planta de personal de la Defensoría del Pueblo con perfiles adecuados a las exigencias profesionales que permitan, armonizar, modernizar y equilibrar las funciones del Ministerio Público.
- 2. Contar con una Dirección para articular las relaciones internacionales de la Entidad. La Defensoría del Pueblo es la voz del país y su labor preventiva de denuncia o recomendación en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario debe trascender a los ámbitos internacionales. El incremento de mecanismos de cooperación internacional y la atención de colombianos en el exterior en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, llevando sus objetivos misionales más allá de las fronteras.
- 3. Establecer nuevas dependencias directamente adscritas al despacho del Defensor del Pueblo con funciones especiales, como: el Defensor Adjunto, que coadyuve con el quehacer institucional asignado al Defensor del Pueblo, que lo reemplace en sus ausencias temporales y fortalezca el apoyo de la magistratura moral y Asesoramiento al Despacho; la Dirección de atención y trámite de quejas; la Unidad Nacional Permanente de Derechos Humanos; la Dirección de Asuntos Internacionales antes mencionada; la figura del Defensor Comunitario, la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, entre otros.
- Nivelar los cargos de nivel directivo, asesor y ejecutivo con la Procuraduría General de la Nación.
- 5. Recategorizar en un solo grado los cargos de Defensores Regionales.
- 6. Reforzar los cargos, que en sus Fases II y III fueron previamente aprobados para la implementación de la Ley de Víctimas 1448 y 1424 de Justicia Transicional.
- 7. El traslado al Ministerio del Interior de la Administración de los Recursos y pago de indemnizaciones contempladas en el artículo 70 de la Ley 472 de 1998.

#### Justificación del proyecto

La Defensoría del Pueblo en la actualidad cuenta hoy con más de veinte (20) años de haber sido establecida, tiempo durante el cual las circunstancias del país y sus necesidades han cambiado de manera muy importante, es imperativa la adecuación de esta con la realidad y las necesidades actuales, para obtener mediante una nueva estructura la eficiencia y eficacia que para su labor y funciones determina la Constitución.

Por las consideraciones expuestas se requiere modificar y complementar la actual estructura organizacional, que permita redireccionar la gestión, cumplir y materializar sus propósitos de contribuir al desarrollo, y efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos y del DIH, en atención al diagnóstico de país que permanentemente efectúa el mismo Estado, así como los diferentes organismos nacionales e internacionales. Esta necesidad implica el promover todo un cambio de paradigma organizacional en cuanto a la forma en que la institución concibe y operacionaliza sus objetivos y las funciones establecidas por ley, que deberían incluir elementos como la reformulación de su misión, visión, objetivos y valores.

De conformidad con lo descrito, los principales propósitos de un rediseño organizacional se guiarán sobre los siguientes criterios:

- a) Armonización y equilibrio entre instituciones que integran el Ministerio Público. La Defensoría del Pueblo, desde el momento de su creación ha tenido presiones sociales sobre su organización sin surtirse una real transformación de su estructura orgánica que corresponda con las exigencias actuales. En contraste, otras entidades del Estado como la misma Procuraduría General de la Nación o la Fiscalía General de la Nación, sí han podido ajustar y reorganizar sus estructuras atendiendo los nuevos requerimientos y retos. En esta ocasión, se pretende lograr que la institución no continúe en el rezago ya citado y se inicie un proceso de modernización y armonización similar al de la Procuraduría en el entendido de que ambas son responsables de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos;
- b) Eficacia, la institución debe trazar y priorizar sus metas y objetivos en atención a la demanda ciudadana de manera pronta y diligente. Se han detectado deficiencias que impiden el cumplimiento de las metas y ob-

jetivos en los tiempos que idealmente deben cumplirse frente a las necesidades del ciudadano. Esta oportunidad de cambio, debe permitir fortalecer los niveles de atención con altos estándares de cumplimiento;

- c) Rigor de las investigaciones como insumo a la magistratura moral. El Defensor del Pueblo como autoridad moral defiende al ciudadano y conmina a la autoridad civil o administrativa a que se respeten los Derechos Humanos y estos pronunciamientos los realiza con base en las investigaciones, que hace sobre derechos o poblaciones vulnerables o vulneradas. Dada la importancia que revisten esta clase de investigaciones, se hace necesario que sean realizadas por dependencias que cuenten con personal experto altamente calificado;
- d) Accesibilidad al servicio defensoría. Se debe procurar real acceso del ciudadano a la Defensoría del Pueblo. Las víctimas de violaciones, la población vulnerable y vulnerada están ubicadas en la mayoría de los casos, en el orden municipal y veredal lo que hace oneroso el acceso al servicio. En el nivel regional se deben cumplir varias tareas que suelen desbordar la capacidad de atención, afectando la prestación misma del servicio;
- e) Articulación interna. Evaluaciones recientes en cuanto a este ítem, indican que los niveles de articulación de las dependencias del nivel central, representado en Direcciones Nacionales y Defensorías Delegadas son débiles, suponiendo riesgo en el cumplimiento de los objetivos misionales e indebida gestión de los recursos existentes. Casos de baja ejecución y metas no cumplidas evidencian este fenómeno;
- f) Incidencia Internacional. Los Derechos Humanos son conquista del diálogo político de los estados que han conferido poder a los organismos internacionales en aras de avanzar en su desarrollo. La Defensoría del Pueblo es la voz del país en este ámbito y su labor preventiva, de denuncia o recomendación, debe trascender estos ámbitos. Hoy en día la Defensoría del Pueblo no tiene una estrategia en este sentido ni una dependencia que asuma esta responsabilidad. Es una urgencia institucional.

La gestión de una entidad como esta, impone que el Despacho del Defensor del Pueblo cuente con una dependencia que maneje la seguridad del Defensor y de las instalaciones de la Defensoría; un asesor general de Comunicaciones del que dependa la oficina de prensa, de manera que las comunicaciones internas y externas obedezcan a los lineamientos de la alta dirección; un Instituto de Estudios de Derechos Humanos que como órgano de educación superior pueda otorgar títulos y en donde se formen en la excelencia académica los servidores públicos de la Defensoría y los particulares que quieran acceder al conocimiento especializado. Así mismo requiere contar con un Defensor Adjunto, que reemplace al Defensor del Pueblo en sus ausencias temporales y también para el fortalecimiento y apoyo de la magistratura moral y el asesoramiento al Defensor del Pueblo, que contará con una Unidad de Análisis e Investigaciones Especiales capaz de realizar estudios sobre políticas de Estado o situaciones coyunturales que permitan la proyección de leyes, decretos y actos administrativos en el área misional e institucional, así como la formulación de políticas, planes y programas, proyectos y acciones estratégicas, para el cumplimiento de la misión de la Entidad.

Se plantea la ubicación de dependencias de atención al ciudadano, recepción y análisis de quejas en la Dirección de Atención y Trámite de Quejas, que permitirá mejorar la atención y suministrar insumos para el diagnóstico de problemas en la prestación de servicios que impacten los Derechos Humanos. Se crea, adjunta también a esta dirección, la Unidad Nacional Permanente de Derechos Humanos, para la atención plena de personas las 24 horas del día, que coordinará y controlará los turnos de atención permanente en las regionales que lo necesiten, para que la Defensoría del Pueblo responda de día y de noche a las solicitudes de la ciudadanía en materia de Derechos Humanos.

Se crea una Dirección de Asuntos Internacionales que a través de las unidades de Convenios Internacionales y de Atención a los Colombianos en el Exterior centralice y controle la ejecución de los recursos de cooperación internacional y promueva su incremento, así como la atención de los colombianos en el exterior, velando por el cumplimiento de sus objetivos misionales más allá de las fronteras.

Se proyecta el fortalecimiento de la figura del defensor comunitario, como un servidor público que extiende la acción de la Defensoría del Pueblo a las zonas más apartadas y complejas del país, zonas de conflicto particularmente rurales, que está presente de manera permanente entre las comunidades desplazadas o con riesgo de desplazamiento forzado, aun en zonas de frontera o zonas en donde se han asentado quienes han sido víctimas, con la consiguiente efectivización de recursos.

En cuanto a las defensorías delegadas se propone, que en los diferentes ámbitos se encargarán de las funciones propias de los aspectos misionales y para atender las diversas manifestaciones de los Derechos Humanos las que no podrán ser modificadas por el titular de la Defensoría del Pueblo sino que quedarán instituidas de forma permanente en la estructura de la entidad.

También se contempla la creación de una Dirección Nacional Administrativa y Financiera que aglutine las funciones que cumple la Secretaría General, que desaparece, para dar paso a una descentralización administrativa en perfecta coordinación con las regionales, al tener un coordinador administrativo que se entienda con los aspectos administrativos y de contratación de cada una de las regionales, que tendrán para este efecto un profesional especializado encargado de gestionar el presupuesto y solventar las necesidades administrativas, financieras, de contratación, técnicas y de servicios. Esta Dirección Nacional Administrativa y Financiera tendrá a su cargo las subdirecciones de servicios administrativos y financieros y las oficinas de planeación, jurídica, sistemas y estadística, de gestión del talento humano y de gestión contractual, como soporte administrativo general de la Defensoría.

Finalmente, en cuanto al Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos e Intereses Colectivos creado por el artículo 70 de la Ley 472 de 1998, su administración y el pago de las indemnizaciones provenientes de las acciones de grupo, se propone trasladarlas al Ministerio del Interior, toda vez que la naturaleza de órgano de control asignado constitucionalmente a la Defensoría del Pueblo como ente encargado de la promoción, ejercicio y divulgación de los Derechos Humanos, no se aviene con el hecho de fungir como entidad pagadora que recibe el valor de la indemnización y procede a pagar con posterioridad las indemnizaciones a quienes integran el grupo y a cuyo favor se profirió el fallo correspondiente.

Una reforma a la estructura organizacional de la Defensoría del Pueblo, cuyo objeto es mejorar la prestación del servicio al ciudadano, cualificar la gestión defensorial y elevar el nivel de incidencia de sus pronunciamientos, se hace urgente para esta época, en la cual la sociedad exige progreso y cambios agresivos que ayuden a balancear sus necesidades.

Entonces la modernidad a la que se quiere llegar con esta iniciativa sería una noción más amplia de desarrollo y evolución, porque sus variaciones cuantitativas comprende también elementos cualitativos, queriendo llegar con esto a lograr una entidad mucho más competente y que impulse constantemente los Derechos Humanos de los ciudadanos en un Estado Social de Derecho como el nuestro.

El día 24 de abril fue anunciada para discusión y votación la presente iniciativa, según figura en el Acta número 41. En sesión del día 29 de abril del año en curso, fue aprobado el proyecto de ley, con la propuesta de un artículo nuevo, tal como quedo registrado en el Acta número 42 del mismo día.

El artículo nuevo nace de una proposición suscrita por los Coordinadores Ponentes de la Iniciativa, doctor Heriberto Sanabria Astudillo, doctora Victoria Eugenia Vargas Vives y por el honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe, con el propósito de conformar una comisión de seguimiento y acompañamiento en todo el proceso de restructuración y modernización de la Defensoría del Pueblo, dicha Comisión estará integrada por dos Representantes y dos Senadores de las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República.

#### TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2013 CÁMARA

mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

Artículo 1°. Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:

a) Modificar la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como su régimen de competencias interno, dictar normas para la organización y funcionamiento de la misma y suprimir funciones que no correspondan a la naturaleza de la entidad;

b) Determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los diferentes empleos de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo 1°. Las facultades de que trata el presente artículo se ejercerán con el propósito de garantizar la realización de los fines de modernizar y promover la eficiencia y eficacia de las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo 2°. Los cambios que se requieran en la planta de personal de la Defensoría del Pueblo, se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 24 de 1992.

Artículo 2°. Créase una Comisión de Seguimiento al uso de las facultades conferidas en esta ley, integrada por dos (2) Representantes y dos Senadores de las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, designados por las Mesas Directivas de las mismas.



### Proposición

Por lo anteriormente expuesto, los Coordinadores Ponentes y Ponentes de esta significativa iniciativa solicitan se **apruebe en segundo debate** el Proyecto de ley número 257 de 2013 Cámara, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Consti-

*tución Política*, tal como fue aprobado en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.



### TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2013 CÁMARA

mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

# El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:

- a) Modificar la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como su régimen de competencias interno, dictar normas para la organización y funcionamiento de la misma y suprimir funciones que no correspondan a la naturaleza de la entidad:
- b) Determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los diferentes empleos de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo 1°. Las facultades de que trata el presente artículo se ejercerán con el propósito de garantizar la realización de los fines de modernizar y promover la eficiencia y eficacia de las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo. Parágrafo 2°. Los cambios que se requieran en la planta de personal de la Defensoría del Pueblo, se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 24 de 1992.

Artículo 2°. Créase una Comisión de Seguimiento al uso de las facultades conferidas en esta ley, integrada por dos (2) Representantes y dos Senadores de las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso, designados por las Mesas Directivas de las mismas, quienes en compañía del señor Defensor del Pueblo rendirán informes al Congreso sobre las facultades conferidas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, con modificaciones, según consta en el Acta número 42 del día 29 de abril de 2013; así mismo fue anunciado para discusión y votación el día 24 de abril de 2013, según consta en el Acta número 41 de esa misma fecha.

El Secretario Comisión Primera Constitucional,

Emiliano Rivera Bravo.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2013